

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00841 00
Demandante: G&G COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- **INDIQUE** en los hechos de la demanda el día, mes y año en el que se remitieron al deudor las facturas base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del numeral 1° del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

Igualmente, debe indicar cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas.

Lo anterior, en razón que la información contenida en el código "QR" no permite su consulta desde las plataformas de la Rama Judicial (art. 616-4 E.T. - num 5° art. 82 Ibidem).

2.- **APORTE** la documentación idónea que acredite la remisión y envío de cada una de las facturas al comprador. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditarse que dicho canal es el informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, debe adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a cada una de las facturas que se reclaman, conforme lo exigido en el numeral anterior (num 11° art 82 ib)

3.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el proceso que se autoriza instaurar, y se identifiquen claramente los documentos base de la ejecución (clase, número, valor, fecha de vencimiento, etc.) Además, el mandato se dirija a este juzgado.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1° del artículo 84 Ib.).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.